

6	12 de febrero de 2025	Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín Diana.Gutierrez@epm.com.co	Artículo 4. Literal 6. En el numeral iii solo hacen referencia a los consumos del servicio de acueducto. Hace falta alcantarillado.	Aceptada	Se ajusta redacción
7	12 de febrero de 2025	Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín Diana.Gutierrez@epm.com.co	Artículo 4. Literal 9. Solicitamos considerar la eliminación de este requisito, dado que se trata de un documento sobre el cual el prestador no tiene injerencia ni control, y cuyo acceso no está garantizado, a pesar de su carácter público. La exigencia de este documento podría generar barreras operativas injustificadas para la solicitud del giro directo, dado que el ente territorial podría, de manera deliberada o por omisión, dificultar el acceso a la información. De hecho, se han identificado casos en los que municipios incumplen su obligación de publicar este documento en su página web o, en su defecto, solo publican extractos generales de gastos, inversiones, entre otros; sin que sea posible identificar de manera clara el rubro específico destinado a los subsidios. En este contexto, la exigencia de este documento podría ser utilizada como un mecanismo de dilación injustificada por parte del ente territorial, afectando la oportunidad y eficacia del giro directo, lo que contradice el propósito mismo de la norma. Por lo anterior, proponemos un ajuste en la redacción de manera que, en caso de que el prestador no pueda acceder a este documento por causas atribuibles al ente territorial, se le permita cumplir con el requisito aportando evidencias de la gestión adelantada ante el ente territorial para obtenerlo. Asimismo, sugerimos que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asuma la responsabilidad de obtener y verificar dicho documento, asegurando así el acceso a la información no dependa de la voluntad del ente territorial, sino de un procedimiento más objetivo y garantista.	No aceptada	Los municipios y distritos otorgan subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a través de sus presupuestos. El presupuesto es estimado o proyectado por las entidades territoriales y aprobados por los correspondientes concejos municipales o distritales, de tal forma que son esas corporaciones quienes en nombre de la entidad territorial se pronuncian autorizando el otorgamiento de subsidios en cabeza de los prestadores, a través del acuerdo de presupuesto, en el monto que se fije en las correspondientes apropiaciones producto del ejercicio de la aplicación anual de la metodología de equilibrio. El uso de las disposiciones generales como mecanismo para cumplir con los artículos 99.1, 99.2, y 99.8 de la Ley 142 de 1994, es fundamental en la medida que en ellas se fijan los elementos para asegurar la correcta ejecución del presupuesto estableciendo los destinatarios de las apropiaciones aprobadas, de tal forma que se garantiza honrar el pago de las facturas por déficit de subsidios sin que exista la posibilidad de realizar pagos a quienes no participaron del ejercicio reglado de programación presupuestal y solicitud de subsidios. Es allí, en el acuerdo de presupuesto, donde las entidades territoriales asumen la obligación de pago del déficit de subsidios a quienes solicitaron los recursos y fueron autorizados para repartirlo. Así las cosas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debe tener clara la disponibilidad, apropiación y compromisos con la fuente de recursos del SGP-APSB de la entidad territorial para proceder con la autorización del giro directo solicitado por las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
8	12 de febrero de 2025	Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín Diana.Gutierrez@epm.com.co	Artículo 4. Parágrafo 3. Ver comentario al numeral 1 del artículo 4 del proyecto de resolución.	No aceptada	Los formatos a los que hace mención el proyecto de Resolución son documentos internos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales una vez se encuentre vigente la Resolución serán publicados en la página web de este Ministerio.
9	12 de febrero de 2025	Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín Diana.Gutierrez@epm.com.co	Artículo 5. Literal 1. El trámite del giro directo debería ser optativo y en tal sentido, sugerimos un cambio en la redacción.	Aceptada	Se ajusta redacción
10	12 de febrero de 2025	Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín Diana.Gutierrez@epm.com.co	Artículo 5. Literal 2. De acuerdo con la redacción planteada en el proyecto normativo, no queda claro el plazo que tiene el Ministerio para la revisión técnica y jurídica del contenido de la solicitud y sus soportes cuando esta se encuentra completa. Lo anterior teniendo en cuenta que el término de diez (10) días se liga en el primer párrafo solamente para el caso en que la documentación presentada por la persona prestadora esté incompleta. Consideramos que el Ministerio también debería notificar formalmente al prestador cuando la información ha sido validada como completa, garantizando así transparencia en el trámite y permitiendo a todas las partes conocer con certeza el estado de la solicitud. Por lo anterior, sugerimos ajustar la redacción para: • Especificar expresamente el término máximo que tiene el Ministerio para la revisión técnica y jurídica cuando la solicitud está completa. • Incluir una obligación de notificación al prestador, informando cuando su documentación ha sido aceptada como completa y se encuentra en fase de evaluación. Este ajuste contribuirá a mejorar la claridad y eficiencia del procedimiento, evitando dilaciones innecesarias y garantizando una mejor gestión del trámite.	No aceptada	Los plazos establecidos en la Resolución, se encuentran acorde a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. Por otro lado, si se agrega un paso más relacionado con notificación al prestador previa a la culminación del trámite, se aumentaría el tiempo para tramitar completamente la solicitud.
11	12 de febrero de 2025	Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín Diana.Gutierrez@epm.com.co	Artículo 5. Parágrafo 3. Teniendo en cuenta los plazos de cada una de las etapas del trámite: 1) 10 días hábiles en el Ministerio para revisión técnica y jurídica del contenido de la solicitud y sus soportes; 2) 10 días hábiles para que el ente territorial se pronuncie y 3) 15 días hábiles para que el Ministerio resuelva de fondo la solicitud. Esto da un total de 35 días hábiles para que se complete el trámite. Luego, no es claro el propósito de este parágrafo dado que las solicitudes que se radiquen con posterioridad al 18 de noviembre no alcanzarían a resolverse en la misma vigencia fiscal en la que se presenta la solicitud. Considerando el plazo total del trámite, que son 35 días hábiles, las últimas solicitudes del año se deberían estar recibiendo antes del 10 de noviembre, aproximadamente. Sugerimos revisar y ajustar la redacción. Por otro lado, no se precisan los términos de renovación del giro directo, cuando el incumplimiento de pago a cargo del ente territorial persiste. Se propone desarrollar un nuevo artículo en el que se definan los requisitos y plazos, que, por tratarse de una renovación, podrían ser menores.	Aceptada	Se incluirá un nuevo artículo mencionando lo relacionado con la renovación del giro directo. Sin embargo, se aclara que se debe hacer una nueva solicitud, toda vez que es un ejercicio anual, en el cual se solicitarán solo la documentación que requiera cambios.
12	12 de febrero de 2025	Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín Diana.Gutierrez@epm.com.co	Artículo 5. Parágrafo 4. La condición del parágrafo no debería ser una causal de rechazo de las solicitudes del giro directo. Esta medida no tiene sustento en el artículo 303 de la Ley 2294 de 2023 ni en el Decreto 0073 de 2025. Sugerimos un cambio y es que, con el pleno cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 4 del proyecto de resolución, el Ministerio pueda aprobar la solicitud precisando al prestador que el monto máximo objeto del giro directo sería el valor de los recursos del SGP-APSB que se encuentre en presupuesto y que el valor restante sea solicitado directamente al ente territorial.	Aceptada	Se modifica la redacción del parágrafo, en el sentido de permitir modificar al solicitante el valor del monto solicitado de acuerdo con los recursos disponibles del municipio.
13	12 de febrero de 2025	Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín Diana.Gutierrez@epm.com.co	Artículo 5. Parágrafo 5. Creemos que este parágrafo está relacionado con el anterior (4). En tal sentido, proponemos un cambio en la redacción para integrarlos.	No aceptada	Se refiere a un orden de prelación en cuanto a la asignación de los recursos cuando varias personas prestadoras solicitan el giro directo al mismo tiempo

14	12 de febrero de 2025	Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín Diana.Gutierrez@epm.com.co	El proyecto de resolución no contempla la posibilidad de renovación en aquellos casos en los que persista la causa que generó la solicitud del giro directo. La ausencia de esta disposición podría generar ineficiencias administrativas, ya que obligaría a los prestadores a repetir todo el procedimiento desde cero, incluso si la situación que motivó la solicitud inicial no ha cambiado. Por esta razón, sugerimos la adición de un nuevo artículo que defina el procedimiento para la renovación del trámite, distinguiéndolo claramente de la solicitud inicial en los siguientes aspectos: - Documentos a aportar: La renovación no debería requerir la presentación de todos los documentos exigidos en la primera solicitud, sino únicamente aquellos que hayan sido objeto de modificación o actualización. Esto optimizaría el proceso y reduciría la carga administrativa para los prestadores y el Ministerio. - Plazos para la revisión: El tiempo de revisión por parte del Ministerio debería ser más corto en comparación con la primera solicitud, dado que el prestador ya ha sido validado previamente y la documentación base se encuentra en poder de la entidad. En este sentido, la renovación debería limitarse a la presentación de un oficio o formato estandarizado acompañado de los documentos que hayan presentado alguna actualización. Dado que la mayoría de los documentos exigidos se mantienen vigentes a lo largo del tiempo, esta medida facilitaría la continuidad del trámite sin afectar los principios de transparencia y control. Solicitamos que esta propuesta sea incorporada en el articulado, asegurando que el proceso de renovación sea eficiente y ágil, evitando trámites innecesarios que puedan retrasar el acceso a los recursos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.	Aceptada	Se incluirá un nuevo artículo mencionando lo relacionado con la renovación del giro directo. Sin embargo, se aclara que se debe hacer una nueva solicitud, toda vez que es un ejercicio anual, en el cual se solicitarán solo la documentación que requiera cambios.
15	12 de febrero de 2025	Profesional Aseo y Gestión de Resíduos ANDESCO Andres.lopez@andesco.org.co	Artículo 4. Literal 1. El texto actual de la resolución establece que la solicitud de giro directo deberá incluir la proyección de subsidios con base en el monto definido en el balance presentado al municipio, antes del 15 de julio de la vigencia anterior, conforme al numeral 1 del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, no se contempla la situación de los prestadores que atienden múltiples municipios, los cuales están sujetos a reglas adicionales para la distribución de los aportes mínimos solidarios, de acuerdo con los artículos 2.3.4.3.1 al 2.3.4.3.5 del Decreto 1077 de 2015. En estos casos, la proyección del déficit a informar no solo depende del balance municipal individual, sino de la aplicación de este esquema de distribución. Para garantizar que la metodología utilizada por estos prestadores refleje adecuadamente la normativa vigente, se recomienda incluir una precisión en la redacción que deje explícito que la proyección del déficit debe ajustarse a las disposiciones sobre distribución de aportes mínimos solidarios establecidas en el decreto.	Aceptada	Se ajusta redacción
16	12 de febrero de 2025	Profesional Aseo y Gestión de Resíduos ANDESCO Andres.lopez@andesco.org.co	Artículo 4. Literal 6. De conformidad con el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben presentar al Alcalde una estimación del monto de subsidios, de aportes y la diferencia entre estos, teniendo en cuenta la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje de subsidio y aporte solidario aplicado en el año respectivo. Por lo anterior, se solicita ajustar la redacción de "Tarifas aplicadas" por las "Tarifas proyectadas", dado que las variables utilizadas en el balance son proyectadas.	Aceptada	Se ajusta redacción
17	12 de febrero de 2025	Profesional Aseo y Gestión de Resíduos ANDESCO Andres.lopez@andesco.org.co	Artículo 4. Literal 7. El texto actual exige la "fotocopia" del acuerdo municipal o distrital vigente, en el que se establecen los porcentajes de subsidios y contribuciones. Sin embargo, para mayor precisión y consistencia normativa, se recomienda el término "copia", ya que en trámites administrativos actuales se pueden admitir documentos en formato digital o con certificaciones electrónicas. Además, existe la posibilidad de que algunos municipios no tengan actualizado su acuerdo municipal o distrital, lo que puede generar obstáculos en la solicitud del giro directo por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos. En estos casos, el prestador sigue aplicando el último acuerdo adoptado y en vigencia, por lo que es necesario que la resolución contemple esta situación y permita que se aporte el último acuerdo disponible que respalde los factores de subsidio y contribución utilizados.	No aceptada	Por recomendaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Función Pública, DAFP. Se sugiere que "el requisito se debe aportar en "fotocopia" sin ningún atributo adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2019". En cuanto al acuerdo de porcentaje de subsidios y contribuciones. El artículo 2.3.4.2.2 establece la metodología para la determinación del equilibrio. En el cual es claro que las personas prestadoras estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito.
18	12 de febrero de 2025	Profesional Aseo y Gestión de Resíduos ANDESCO Andres.lopez@andesco.org.co	Artículo 4. Literal 8. El requisito de presentar la fotocopia del acto administrativo en el que se aprobó el presupuesto de la entidad territorial no depende de la persona prestadora del servicio, sino de la disponibilidad de la información por parte del ente territorial, y que en algunos casos no está disponible en las páginas de los entes territoriales lo que genera una barrera administrativa para el acceso al subsidio. Esto se debe a que no todas las entidades territoriales publican oportunamente su presupuesto en sitios donde se pueda acceder fácilmente a este tipo de documentación, y su exigencia puede ocasionar demoras innecesarias en el trámite del giro directo. Como consecuencia, esta exigencia representa un riesgo de bloqueo en el acceso a los subsidios por razones ajenas a la persona prestadora, y en algunos casos poder depender de la voluntad de la entidad territorial para la entrega del documento. Adicional a lo anterior, el artículo 9 del Decreto 19 del 2012, establece que "ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública".	No aceptada	Los municipios y distritos otorgan subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a través de sus presupuestos. El presupuesto es estimado o proyectado por las entidades territoriales y aprobados por los correspondientes concejos municipales o distritales, de tal forma que son esas corporaciones quienes en nombre de la entidad territorial se pronuncian autorizando el otorgamiento de subsidios en cabeza de los prestadores, a través del acuerdo de presupuesto, en el monto que se fije en las correspondientes apropiaciones producto del ejercicio de la aplicación anual de la metodología de equilibrio. El uso de las disposiciones generales como mecanismo para cumplir con los artículos 99.1, 99.2, y 99.8 de la Ley 142 de 1994, es fundamental en la medida que en ellas se fijan los elementos para asegurar la correcta ejecución del presupuesto estableciendo los destinatarios de las apropiaciones aprobadas, de tal forma que se garantiza honrar el pago de las facturas por déficit de subsidios sin que exista la posibilidad de realizar pagos a quienes no participaron del ejercicio reglado de programación presupuestal y solicitud de subsidios. Es allí, en el acuerdo de presupuesto, donde las entidades territoriales asumen la obligación de pago del déficit de subsidios a quienes solicitaron los recursos y fueron autorizados para repartirlo. Así las cosas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debe tener clara la disponibilidad, apropiación y compromisos con la fuente de recursos del SGP-APSB de la entidad territorial para proceder con la autorización del giro directo solicitado por las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
19	12 de febrero de 2025	Profesional Aseo y Gestión de Resíduos ANDESCO Andres.lopez@andesco.org.co	Artículo 5. Literal 2. La redacción actual no establece un plazo específico para que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) comunique al prestador que su solicitud ha sido validada como completa. Por lo cual se recomienda que se informe al prestador que su trámite cumple con los requisitos establecidos para la solicitud de giro directo.	No aceptada	Los plazos establecidos en la Resolución, se encuentran acorde a los establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. Por otro lado, si se agrega un paso más relacionado con notificación al prestador previa a la culminación del trámite, se aumentaría el tiempo para tramitar completamente la solicitud.
20	12 de febrero de 2025	Profesional Aseo y Gestión de Resíduos ANDESCO Andres.lopez@andesco.org.co	Artículo 5. Parágrafo 3. La definición del 18 de noviembre como fecha límite para la presentación de solicitudes de giro directo no resulta del todo clara, considerando que en la práctica aún quedarían dos (2) doceavas por girar en la vigencia actual. Dado que Minvivienda ha recomendado que las solicitudes de giro directo se presenten antes del día 18 de cada mes para que puedan incorporarse en el giro correspondiente, se solicita precisar la razón de establecer esta fecha específica en noviembre y sus efectos en la gestión del giro directo. Adicionalmente, al permitir la presentación de solicitudes de giro directo posterior al 18 de noviembre, surgen dudas sobre su tratamiento administrativo y financiero, por lo que se requiere aclarar los siguientes puntos: • Cuando se indica que las solicitudes serán tramitadas en la misma vigencia pero los giros se realizarán a partir de la primera doceava de la siguiente vigencia fiscal, ¿la autorización del giro quedaría vinculada al presupuesto del año siguiente? • ¿Qué implica el término primera doceava en este contexto? ¿Se garantiza el pago completo de los 12 meses de subsidios en la vigencia fiscal siguiente? • Si una persona prestadora tiene activa una autorización de giro directo vigente al 18 de noviembre, ¿puede presentar una nueva solicitud para la siguiente vigencia fiscal sin que esto afecte el giro en curso? Asimismo, se considera fundamental que en la Memoria Justificativa del proyecto de resolución se explique detalladamente cómo se realizaría el trámite en este escenario y que este parágrafo establezca explícitamente un mecanismo de prórroga automática del giro en caso de que el incumplimiento de la entidad territorial persista, garantizando así la continuidad en la asignación de los recursos sin necesidad de una nueva solicitud por parte de la persona prestadora.	No aceptada	Si bien no se acepta la sugerencia de modificar el texto del parágrafo, se toma la decisión de eliminarlo, en el entendido que este Ministerio debiera resolver la solicitud de autorización de giro directo sin tener en cuenta el periodo en que se presente y de autorizarla se hara desde la siguiente doceava.

21	12 de febrero de 2025	Profesional Aseo y Gestión de Residuos ANDESCO Andres.lopez@andesco.org.co	Artículo 5. Parágrafo 4. El objetivo del proyecto de resolución es garantizar el acceso a los recursos del SGP-APSB para el pago de subsidios en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Sin embargo, la redacción actual del parágrafo 4 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá rechazar las solicitudes cuando los recursos disponibles no sean suficientes, lo que podría generar un bloqueo en la asignación de subsidios a los prestadores que cumplen con los requisitos. Para evitar que esta disposición se traduzca en la denegación del giro directo sin alternativas para los prestadores, se recomienda ajustar el parágrafo permitiendo que las solicitudes del prestador cuenten con la opción de ajustar el monto solicitado y presentar nuevamente la solicitud, garantizando flexibilidad en la gestión del trámite y permitiendo que se acceda a los recursos de manera proporcional y equitativa.	Aceptada	Se modifica la redacción del parágrafo, en el sentido de permitir modificar al solicitante el valor del monto solicitado de acuerdo con los recursos disponibles del municipio.
22	12 de febrero de 2025	Profesional Aseo y Gestión de Residuos ANDESCO Andres.lopez@andesco.org.co	Artículo 7. Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que la definición de los ajustes a las necesidades de subsidios se da en el marco de una conciliación entre las partes, se debe reglamentar el procedimiento para la resolución de estas diferencias, desarrollando la metodología y el término para efectuar estas conciliaciones. Se solicita incluir cuáles serían las entidades o el proceso con quién el prestador puede resolver las diferencias de los recursos necesarios para cubrir las necesidades de subsidio. El parágrafo 1 establece que, en caso de presentarse diferencias entre los recursos girados directamente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la necesidad de subsidios para cada periodo, la entidad territorial y la persona prestadora deberán realizar ajustes o conciliaciones. Sin embargo, no se especifica el procedimiento, las entidades involucradas ni los plazos para efectuar dichas conciliaciones, lo que puede generar incertidumbre jurídica y retrasos en la resolución de estos casos. Además, se deben contemplar diferentes escenarios en los que pueda haber diferencias en los montos girados, tales como: 1 Valor adicional a integrar por parte del prestador: Cuando el prestador ha recibido más subsidios conforme al presupuesto de la entidad territorial. 2 Cuando el prestador recibe valor del presupuesto de la entidad territorial. 3 El ente territorial y/o el prestador no quiere conciliar: Se debe establecer qué entidad define la controversia en caso de falta de acuerdo entre las partes. ¿Debe intervenir la Contraloría General de la República para verificar posibles inconsistencias o cuál sería la entidad encargada? Por lo anterior, se aclarar el procedimiento de conciliación, especificando la metodología, los plazos y las entidades encargadas de resolver los desacuerdos. También se solicita definir a qué instancia debe acudir la persona prestadora en caso de que no se logre un acuerdo con la entidad territorial.	No aceptada	Los procedimientos para ajustes y conciliaciones son responsabilidad de las entidades territoriales y las personas prestadoras, en los cuales el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no puede entrar a definir.
23	12 de febrero de 2025	Profesional Aseo y Gestión de Residuos ANDESCO Andres.lopez@andesco.org.co	Inclusión de un procedimiento para la renovación del trámite El proyecto de resolución no contempla la posibilidad de renovación en aquellos casos en los que persista la causa que generó la solicitud del giro directo. La ausencia de esta disposición podría generar ineficiencias administrativas, ya que obligaría a los prestadores a repetir todo el procedimiento desde cero, incluso si la situación que motivó la solicitud inicial no ha cambiado. Por esta razón, sugerimos la adición de un nuevo artículo que defina el procedimiento para la renovación del trámite, distinguiéndolo claramente de la solicitud inicial en los siguientes aspectos: 1. Documentos a aportar: La renovación no debería requerir la presentación de todos los documentos exigidos en la primera solicitud, sino únicamente aquellos que hayan sido objeto de modificación o actualización. Esto optimizaría el proceso y reduciría la carga administrativa para los prestadores y el Ministerio. 2. Plazos para la revisión: El tiempo de revisión por parte del Ministerio debería ser más corto en comparación con la primera solicitud, dado que el prestador ya ha sido validado previamente y la documentación base se encuentra en poder de la entidad. En este sentido, la renovación debería limitarse a la presentación de un oficio o formato estandarizado acompañado de los documentos que hayan presentado alguna actualización. Dado que la mayoría de los documentos exigidos se mantienen vigentes a lo largo del tiempo, esta medida facilitaría la continuidad del trámite sin afectar los principios de transparencia y control. Solicitamos que esta propuesta sea incorporada en el articulado, asegurando que el proceso de renovación sea eficiente y ágil, evitando trámites innecesarios que puedan retrasar el acceso a los recursos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.	Aceptada	Se incluirá un nuevo artículo mencionando lo relacionado con la renovación del giro directo. Sin embargo, se aclara que se debe hacer una nueva solicitud, toda vez que es un ejercicio anual, en el cual se solicitarán solo la documentación que requiera cambios.
24	14/02/2025	Coordinadora de estudios jurídicos CAMACOL ydiaz@camacol.org.co	El parágrafo 5 del artículo 5 del proyecto de resolución establece que, "si se presentan solicitudes de más de una persona prestadora de la misma entidad territorial", el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio autorizará el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico de acuerdo con el orden de presentación de las solicitudes. Si bien esto se configura como un criterio objetivo, también es claro que no es el más equitativo ya que no tiene en consideración el grado de urgencia o la necesidad real de los subsidios para los usuarios finales. En ese sentido, se solicita que se consideren criterios adicionales para priorizar las solicitudes en virtud, a manera de ejemplo, del número de usuarios afectados, el nivel de vulnerabilidad de la población o el tiempo que llevan los subsidios sin ser pagados.	No aceptada	El parágrafo 5 del artículo 5 del proyecto de resolución establece un mecanismo claro y objetivo para la autorización del giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico. La disposición garantiza transparencia y eficiencia en el proceso, evitando subjetividades que podrían generar incertidumbre o dilaciones. Si bien existen diferentes criterios que podrían considerarse, el orden de presentación de las solicitudes es un parámetro válido y equitativo que permite una asignación ordenada y predecible de los recursos, asegurando que las personas prestadoras tengan la misma oportunidad de acceso sin introducir complejidades adicionales que podrían afectar la oportuna distribución de los recursos destinados a subsidios.
25	14/02/2025	Coordinadora de estudios jurídicos CAMACOL ydiaz@camacol.org.co	Los artículos 3 y 4 del proyecto de resolución disponen que el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico se aplicará cuando la entidad territorial no haya transferido los recursos para el pago de subsidios de mínimo seis (6) periodos de facturación mensual o tres (3) periodos de facturación bimestral. Sin embargo, el proyecto de resolución en estudio no se ocupa de especificar de manera clara y precisa cómo se deben entender estos periodos en casos donde exista controversia sobre la validez de las facturas o sobre el cumplimiento de los requisitos por parte de los prestadores. Como consecuencia de lo anterior, resulta importante que se incluya una definición de lo que se constituye como "periodo de facturación" incluyendo los requisitos que deben cumplir las facturas para ser consideradas válidas y exigibles, con lo que sea más transparente su aplicación.	No aceptada	El periodo de facturación hace referencia al periodo mínimo que se presenta la deuda como cumplimiento de la condición para hacer la solicitud de giro directo, no con el cumplimiento de requisitos que serán verificados en la revisión por parte del MVCT
26	14/02/2025	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO mpezzotti@cra.gov.co	Artículo 4. Numerales 3 y 4. Se solicita fotocopia de las facturas radicadas al ente territorial por concepto de subsidios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, por lo cual se sugiere revisar si además de la factura, en el caso específico de los pequeños prestadores, se requiere incluir el documento equivalente o documento autorizado para que el prestador realice el recaudo, para que este grupo pueda también dar cumplimiento a los requisitos y ser beneficiarios del giro directo en el caso que no emita factura.	No aceptada	El artículo 99.2 de la Ley 142 de 1994 especifica la palabra factura, por lo tanto no es posible utilizar un término diferente a lo establecido en la Ley.
27	14/02/2025	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO mpezzotti@cra.gov.co	Artículo 4. Numerales 1. Agregar la palabra "parte" después de la palabra doceava. Quedando "...doceava parte correspondiente..." Se recomienda por comprensión del texto.	No aceptada	Se refiere a las doceavas de transferencias de los recursos del SGP APSB y es el término que se usa en los documentos de distribución del DNP.

28	14/02/2025	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO mpezzotti@cra.gov.co	Artículo 4, numeral 4. Cambiar "vertimiento" por vertimiento. También cambiar "acueducto" por acueducto. Se recomienda por comprensión detallada del texto. Se recomienda igualmente tener en cuenta que los vertimientos son de las aguas residuales.	Aceptada	Se ajusta redacción
29	14/02/2025	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO mpezzotti@cra.gov.co	Artículo 5. Parágrafo 3. ¿A qué se hace referencia con la primera doceava de la siguiente vigencia fiscal, (...)?	Aceptada	Se ajusta redacción
30	14/02/2025	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO mpezzotti@cra.gov.co	Artículo 5. Numeral 3. Completar el texto citando la Ley, (Ley 1437 de 2011). Quedando: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011). Por cita precisa de carácter normativo.	Aceptada	Se ajusta redacción
31	14/02/2025	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO mpezzotti@cra.gov.co	Artículo 5. Numeral 5. Agregar la palabra "parte" después de la frase primera doceava. Quedaría: "...primera doceava parte de ...". Al adicionar la palabra mencionada, se recomienda, por mejor comprensión del texto.	No aceptada	Se refiere a las doceavas de transferencias de los recursos del SGP APSB y es el término que se usa en los documentos de distribución del DNP.
32	14/02/2025	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO mpezzotti@cra.gov.co	Artículo 6. Registrar el Artículo 6 pues no figura en el documento. Del artículo 5 salta al artículo 7.	Aceptada	Se ajusta
33	14/02/2025	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO mpezzotti@cra.gov.co	Artículo 8. Se repite el artículo 8 en la numeración del proyecto ajustar e igualmente la numeración de un parágrafo como parágrafo 1, cuando no existe el número 2.	Aceptada	Se ajusta
34	14/02/2025	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO mpezzotti@cra.gov.co	Artículo 10. Especificar las disposiciones que son contrarias, es decir realizar las derogaciones expresas	No aceptada	No se realizan derogaciones expresas